

La congestión judicial y la protección de derechos fundamentales

Judicial congestion and the protection of fundamental rights

José Carlos Pérez Urueta*

FECHA DE RECEPCIÓN: JULIO DE 2023 | FECHA DE APROBACIÓN: NOVIEMBRE DE 2023

Para citar este artículo: Pérez Urueta, José Carlos (2023).

La congestión judicial y la protección de derechos fundamentales.

Criterios Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional, 16(2), 1-16.

<https://doi.org/10.0000/00000000.0000>

Resumen

La acción de tutela como materialización de la eficacia de los derechos fundamentales en Colombia se enfrenta hoy en día a un problema debido a la congestión judicial que existe en los despachos judiciales en Colombia. Este artículo trata de avanzar en identificar si el fin constitucional de protección de derechos se materializa con este problema, que no permite que los jueces analicen exhaustivamente las situaciones presentadas por esta acción.

Palabras claves

Tutela, propósito, congestión judicial, jueces, materialización.

Abstract

The guardianship action as a materialization of the effectiveness of fundamental rights in Colombia faces a problem today due to the

* José Carlos Pérez Urueta, integrante del Semillero en Derecho y Administración de Justicia de la Facultad de Derecho en la Universidad Tecnológica de Bolívar. ORCID <https://orcid.org/0009-0005-4594-0711>

judicial congestion that exists in the judicial offices in Colombia. This article tries to advance in identifying whether the constitutional purpose of protection of rights, materializes with this problem that does not allow judges to exhaustively analyze the situations presented by this action.

Keywords

Guardianship, purpose, judicial congestion, judges, materialization.

Introducción

En la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual se sustenta en el principio de la dignidad humana, se establecen diversas acciones constitucionales con el fin de permitir a los ciudadanos hacer valer sus derechos. Entre estos mecanismos encontramos la acción de tutela, consagrada en el artículo 86, cuyo propósito es el de proteger de manera inmediata los derechos fundamentales. Esta acción tiene como característica que no necesita de formalismos, solo basta con expresar claramente lo que se pide y se adhiere al principio “el juez conoce el derecho” (*Iura novit curia*), el cual obliga al juez a defender todos los derechos vulnerados que encuentre probados. No obstante, en la práctica, la congestión de los despachos judiciales llevaría a la no materialización del objetivo de defensa de los derechos de los ciudadanos debido a la insuficiencia de tiempo provocado por la congestión judicial para que los jueces examinen minuciosamente las acciones de tutela.

Resulta imperativo realizar un exhaustivo análisis sobre el impacto que la congestión judicial puede ocasionar en los órganos jurisdiccionales, con especial énfasis en la garantía efectiva de la protección inmediata de los derechos fundamentales mediante la institución de la tutela, dado que dicha circunstancia repercute directamente en el bienestar y la dignidad de las personas que buscan

acceder a la administración imparcial y eficiente de justicia, además, de la importancia que tiene la protección de los derechos fundamentales en Colombia, como Estado social de derecho, con las garantías que les debe a sus ciudadanos. Además, teniendo en cuenta que los jueces deben aplicar el principio de celeridad en conjunto con un análisis de la situación jurídica, existiendo la congestión, esto podría llevarlos a inclinarse más por la celeridad, sin tener en cuenta un detallado análisis, lo cual plantea situaciones de ética profesional debido a que la poca ventana de tiempo que tienen para responder.

La tutela, como mecanismo, ha demostrado, a través del uso dado por la ciudadanía, su utilidad para garantizar el efectivo goce de los derechos y prevenir su vulneración en términos generales. Sin embargo, no se puede afirmar que esto sea aplicable en todos los casos, ya que la congestión en los despachos y la carga de trabajo de los jueces pueden llevar a que no presten la debida atención a las tutelas, a pesar de la importancia de la defensa de los derechos fundamentales en un país donde las vulneraciones son frecuentes. En la práctica, en muchas ocasiones, son los auxiliares del juzgado quienes toman decisiones sobre estas tutelas, los jueces solo se remiten a firmar o solo rechazan y esperan que se vaya a impugnación especial. Lo cual, aunque no ceñido a la ley, es una de las formas que se ha encontrado para utilizar eficientemente todo el recurso humano disponible.

En el presente contexto, ¿el fin constitucional de la protección inmediata de derechos logra su plena materialización en el contexto socio-jurídico con condiciones de congestión judicial que hace que el juez no tenga tiempo suficiente para analizar de fondo las tutelas? La hipótesis inicial que se plantea sostiene que la institución de la tutela no logra cumplir de forma íntegra el propósito constitucional de protección inmediata debido a que no existe a día de hoy forma de tratar con la congestión que existen en los juzgados, y por esto ha llevado al desapego de los jueces de analizar de fondo las situaciones que se presentan vía tutela, se considera que estos son resueltos

por los auxiliares de justicia y son los jueces que firman después de revisar el trabajo hecho, lo cual va en contra de los principios constitucionales delegar este trabajo tan importante.

El objetivo general de este estudio es determinar si el fin constitucional de la protección inmediata de derechos logra su plena materialización en el contexto socio-jurídico colombiano, considerando las condiciones de congestión judicial que afectan el sistema de justicia. Se buscará analizar en profundidad cómo la congestión impacta en la aplicación práctica de la protección inmediata de derechos. Para eso se tienen los siguientes objetivos específicos; primero, establecer el fin constitucional y naturaleza jurídica de la protección inmediata de derechos en el ordenamiento jurídico colombiano, y, segundo, explicar en detalle la problemática de la congestión judicial que aqueja al sistema judicial en Colombia, identificando posibles causas y consecuencias. Para el desarrollo de esta investigación, se empleará un enfoque de hermenéutica crítica, utilizando la revisión documental como herramienta principal para arribar a conclusiones, siendo una investigación jurídico-exploratoria que daría hincapié a nuevas investigaciones.

Protección inmediata de derechos fundamentales

En el marco de un Estado social de derecho, como el de la República de Colombia, resulta imperativo asegurar la existencia de garantías que salvaguarden los derechos de los ciudadanos. En este contexto, es menester destacar la presencia de diversos mecanismos y principios jurídicos que habilitan a cualquier individuo a interponer, en el momento oportuno, las acciones pertinentes frente a una presunta vulneración de sus derechos. Esta posibilidad se extiende tanto a situaciones que afecten únicamente al individuo en cuestión como a aquellas que involucren a un conjunto de particulares. En definitiva, se puede afirmar que el Estado colombiano se encuentra debidamente preparado en términos normativos para garantizar el bienestar

de sus habitantes en materia legal. Sin embargo, el sistema político colombiano ha enfrentado problemas muy severos de integración sociopolítica y construcción de sujetos democráticos que dificultan el acceso a individuos a la justicia (Thornhill y Rodrigues, 2020).

Uno de los mecanismos que se pueden presentar cuando existan vulneraciones a derechos fundamentales, es la acción de tutela. Esta tiene diferentes fines que no solo se limitan a lo consagrado en la constitución de 1991, sino que hay algunos que han sido adquiridos con el uso que le ha dado la ciudadanía en conjunto con la jurisprudencia, las modificaciones que ha tenido con los decretos que la regulan actualmente que ha realizado la rama legislativa y, por último, fines que doctrinalmente le reconocen algunos autores a la tutela. Se quiere decir con esto que la tutela es un mecanismo excepcional para el ordenamiento jurídico colombiano, no solo por el fácil acceso que este le brinda a la ciudadanía de acudir a la justicia, sino también por su carácter subsidiario y su finalidad primordial de protección inmediata de los derechos fundamentales (Restrepo-Medina, 2017).

En primer lugar, en la protección inmediata de derechos que es el propósito/fin que se encuentra de manera textual en la carta magna y trata de ser la última opción que las personas usen para defender sus derechos; en segundo lugar, se encuentra como fin la prevención de daños irreparables; sin embargo, se usa como mecanismo transitorio (excepción a la subsidiariedad de la acción) para que no se consume el daño para, posteriormente, acudir a la vía ordinaria y resolver de fondo la situación que generó; en tercer lugar, se encuentra el restablecimiento del derecho vulnerado cuando se ha consumado la vulneración; por último, se menciona la función excepcional que tiene la tutela de controlar actuaciones judiciales a funcionarios judiciales que comenten graves falencias de relevancia constitucional, contenida en el artículo 86 de la constitución que menciona *autoridades públicas*, dentro de las cuales entran jueces (Quinche Ramírez, 2007, p. 26).

El propósito constitucional de mayor relevancia es el de protección inmediata de los derechos fundamentales. Se entiende como la acción del Estado de eliminar la situación que está vulnerando o le vulneró los derechos al individuo, y lo hace ordenando ejecutar una conducta u absteniéndose de realizar una. Este propósito es lo que creo a la tutela en primer lugar, la asamblea constituyente necesitaba una forma de que los ciudadanos pudieran amparar o salvaguardar sus derechos y, con esto en mente, se crea una acción como medio subsidiario para todos los que los necesiten (niños o adultos, ciudadanos u extranjeros) la utilicen y presentándolo por medio de abogado o directamente entendiendo que no necesita de excesivo formalismo y con la constitución de 1991 logro su cometido introduciendo la tutela, que tiene como origen una acción de México, llamada el amparo que también protege a sus ciudadanos de manera similar.

El propósito de la tutela es la protección inmediata de derechos fundamentales frente a su amenaza o vulneración por la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares, en los estrictos casos señalados en la ley. El Constituyente dispuso que su procedencia está atada a que dentro del ordenamiento jurídico no exista otro medio de defensa, salvo que se esté ante un perjuicio irremediable, evento en el cual procede como mecanismo transitorio. (Sentencia T-69471)

En virtud de esta cita, podemos entender, primero, que es subsidiario como se ha dicho y, segundo, que para su configuración se necesita una evidente transgresión a los derechos fundamentales, para que se puedan proteger, agregando que no tiene plazo para presentarlo, siempre y cuando no se caiga en alguna de las siguientes situaciones que son: daño consumado, hecho superado, carencia actual de objeto e improcedencia; las cuales son causales de rechazo de plano de la acción, debido a que en estos supuestos no hay existencia de un derecho que necesite protección. Estas situaciones

caen por fuera de la protección que da la tutela por los supuestos en los cuales se basa; si el hecho se superó, no tiene cabida la acción y, si no hay violación alguna, se entenderá que menos procedencia va a tener. También en las situaciones donde no sea procedente la acción de tutela por lo dicho anteriormente.

Como ya se ha mencionado, la aplicación de la protección inmediata en la práctica se materializa a través de una orden que contiene un hacer o un no hacer. Esto debería acabar con la vulneración de manera inmediata, pero esto solo se puede lograr si se entiende en su totalidad la situación jurídica que engloba la vulneración del derecho fundamental que se esté tutelando. Esta es la tarea de todos los jueces, se necesita un conocimiento constitucional que ellos han venido forjando desde sus estudios hasta la propia práctica profesional para ponerle el lente jurídico a las situaciones e identificar los componentes de cada situación en particular, entendiendo que ninguna es exactamente igual que otra por muy parecida que parezca. Entonces, para simplificar, si se logra la comprensión de la situación jurídica, debería materializarse la protección, y esto es algo que en teoría solo los jueces lograrían.

Siguiendo la idea, las realidades de los colombianos siempre están cambiando y, por ende, también las situaciones jurídicas que van de la mano, por la sencilla razón de que el derecho no está delimitado perfectamente ni se necesita de la interpretación no exegética de la ley, sino una interpretación antiformalista, que venga de varias fuentes y no solo de una. Esto se logra en la práctica profesional, donde al resolver y aplicar se puede lograr una respuesta; entendiendo que no hay una respuesta perfecta para cada caso, sino respuestas que tratan de mitigar la propagación de más injusticia. Entonces, la aplicación del propósito de protección inmediata de la tutela debe hacerse con extremado cuidado para poder resolver el problema de fondo a pesar de la poca ventana de tiempo que existe para él, y, por su trato preferente, este sería el deber ser.

Esto implica que la orden (siendo la materialización del propósito de la tutela) debe ser el resultado de un análisis de la situación, que en este ámbito solo podría hacer el juez, que en principio debería estar bien preparado, usando no solo la ley, sino también los criterios auxiliares que le son permitidos y también en casos novedosos o con problemas específicos con el ingenio que este tenga, sin obviar los principios-guías que existen. Aunque no se puede negar la existencia en ciertos funcionarios judiciales de poca preparación o su falta de voluntad para analizar casos que versen en temas constitucionales, y esto llevaría a que evadan la responsabilidad o propongan soluciones poco eficaces en sus providencias, de una u otra manera, contrariando el principio de acceso a la justicia que tienen los ciudadanos y provocando desconfianza en el sistema judicial.

El juez en esta materia tiene el deber de conducir el proceso con la mayor diligencia y para ello está en la obligación de llegar a la verdad del asunto, de recaudar pruebas, de escuchar al accionante cuando considere que los hechos no son lo suficientemente claros o requerir información adicional, pedir informes y escuchar a aquél o aquellos contra quien se dirija la acción o los que considere son los autores de la infracción, e inclusive de poner en conocimiento de la actuación a los terceros que eventualmente podrían resultar perjudicados con la decisión. (Sentencia T-349, 2003)

En pocas palabras, la protección inmediata de derechos es el propósito que inspiró la creación del amparo en Colombia. Este se materializa a través de una orden que contiene una obligación de hacer o no hacer, y para su cumplimiento a cabalidad necesita de toda la atención del juez a la situación jurídica que se le está presentando al individuo que presentó la tutela, indiferentemente de la nacionalidad, edad, sexo, contexto social, entre otros factores. Además, el juez tiene deberes específicos cuando se habla de la protección de derechos fundamentales, y el no cumplirlos negaría el principal supuesto por el cual la tutela fue creada por la asamblea constituyente

en 1991 en primer lugar. Pero, lastimosamente, los juzgados tienen funcionarios que no cumplen la función que deberían ejercer al pie de la letra, por ende, terminamos con poca funcionalidad de la tutela para parte de la población colombiana.

Congestión judicial

La congestión judicial es la aglomeración de procesos en un despacho judicial que entorpecen las actuaciones del mismo, haciendo más lento los procesos en general, y, si se presenta en gran escala, disminuye la presencia judicial del Estado en general. Puede darse por la falta de recursos humanos que lleven los casos y, por ende, estos se acumulan; por presentación masiva de procesos que lleven a la acumulación de las mismas, o por problemas en la infraestructura y demás. Este es un problema que afecta a Colombia, incluso los procesos que en el Código General del Proceso –valga la redundancia– se dice no deben pasar de un año en primera instancia, como mucho con una que otra excepción, se han llevado en años en la práctica y esto ha sido contraproducente para el Estado, debido a que produce mucha desconfianza.

La relación con el anterior punto es muy importante debido a que el foco de esta investigación es si se logra materializar el propósito de la protección de los derechos fundamentales de todos los habitantes del país. Entonces, si hay situaciones que entorpecen la maquinaria judicial, deberían ser notados y arreglados de manera expedita. El deber ser es que todas las tutelas que se presenten sean debidamente diligenciadas y estudiadas en el marco concreto, y también, que los ciudadanos entiendan cuando deben presentarse y cuando no para que utilicen la vía más directa para resolver sus situaciones. El deber ser es un mundo utópico, en la realidad hay congestión en la justicia, una de las razones por la que existe este problema es lo que la doctrina ha denominado tutelitis, además de la falta de infraestructura, la temeridad procesal y demás que se mencionaran.

Tutelitis o, en otras palabras, el abuso de la figura de la tutela es presentar tutelas en cualquier situación, incluso si no existe derecho fundamental vulnerado, solo por el trato preferente que se le debe dar por encima de cualquier otro proceso que esté pasando por el despacho judicial en todo momento. La situación lleva a los togados a tener muy poco tiempo para resolver una excesiva cantidad de tutelas, en algunos casos incluso pasando el término para responder o denegar tutelar para que se vaya a impugnación especial; asimismo, el poco recurso humano que existe se enfocan en resolver temas constitucionales y no los procesos que por vías diferentes a las tutelas se presenten. Lo anterior, además de la falta de interés que debería tener un tema que involucra derechos fundamentales, lleva a que los procesos duren años dentro de un juzgado.

Los jueces no tienen la posibilidad de analizar de la misma forma todos los casos, por ende, tienden a delegar a quien esté disponible estos casos para poder descongestionar su agenda y poder cumplir con sus demás funciones, ya que no es solo juez constitucional, sino de la rama del derecho en donde se estudió en profundidad. Significa que, con toda certeza, se delega muchas de estas situaciones jurídicas a auxiliares de justicia para su estudio y eventual resolución y, así, aligerar la carga. Aunque esto va en contra de los deberes del juez, es claro que es, definitivamente, una forma de enfrentar la gran cantidad de tutelas que se presentan. Según cifras de la Corte Constitucional, órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, para el año 2023 se habrían radicado cerca de 725 000 tutelas, representando un máximo histórico de tutelas radicadas en la corte (Corte constitucional, *Tablero de estadísticas*).

Recurrir al aparato jurisdiccional del Estado, como anteriormente se comentaba, es un atributo propio de cualquier persona, pero el ordenamiento jurídico colombiano desde hace ya décadas, ha venido sosteniendo la tesis de que el exceso en el litigio constituye un abuso del derecho, debido a que la persona que ha puesto en funcionamiento

el aparato jurisdiccional del Estado no ha actuado con diligencia ni cuidado o lo ha hecho con la intención de causar perjuicio, es decir, cuando la actuación ha sido negligente, temeraria o con malicia, para obtener una protección jurisdiccional inmerecida; hecho es inadmisibles en un Estado de derecho o social de derecho como el postulado en la Constitución de 1991. (Hernández Velasco y Pardo Martínez, 2014, p. 112)

Se reconoce la existencia de un problema con la ciudadanía, el de adelantar procesos sin la debida diligencia, lo que contribuye a la congestión judicial. Este comportamiento, conocido como temeridad procesal, puede ser motivado por diversas razones, desde el desconocimiento de la ley hasta la intención deliberada de entorpecer el proceso judicial. La tutelitis y el litigio temerario son solo dos de las múltiples causas que contribuyen a la congestión judicial en Colombia. Otros factores incluyen la falta de recursos, tanto humanos como materiales, y la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. Es importante recordar que el sistema judicial es un pilar fundamental de cualquier sociedad democrática. Su correcto funcionamiento es esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Por lo tanto, es imperativo que se tomen medidas para abordar la congestión judicial y asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a una justicia oportuna y eficaz.

El sistema judicial, siendo un pilar fundamental en la estructura de la sociedad colombiana, no puede ser responsabilizado en su totalidad por la congestión que actualmente enfrenta. Es preciso considerar que dicho sistema se ve obligado a aplicar una legislación que puede considerarse imperfecta, careciendo del respaldo de otras ramas del poder público, en lo concerniente a su labor. Resulta implícita la falta de implementación de medidas adecuadas y coherentes para asegurar la eficiencia y eficacia del sistema judicial. Asimismo, en lo que respecta a las leyes que regulan la jurisdicción,

se ha observado una constante inestabilidad, impulsividad circunstancial y concesiones arbitrarias, generando desconfianza entre la ciudadanía, agravando así la labor de los funcionarios judiciales y exacerbando aún más la ya delicada situación de su financiamiento en la rama judicial, que no es la mejor comparándola con las de más ramas del poder público (Pinilla, 2003, p. 381).

La congestión judicial es un problema que tiene sus raíces en diferentes aspectos que involucran al Estado y a la sociedad. No tiene su culpa exclusivamente en la rama judicial, sino también en los que ejercen el derecho, los ciudadanos, los abogados. Se tendrían que buscar propuestas de solución diferentes para este problema, que no sean solo la ley, no hay que usar esto como panacea o solución universal, ya que este problema también parte de la legislación que es deficiente e incluso, además, muchas de las capacitaciones que tratan de mitigar este problema no han surtido los resultados que se han proyectado. Se tendrá que usar la creatividad para poder resolver este problema para poder garantizar a los ciudadanos sus derechos.

Todos los puntos expuestos anteriormente convergen en un punto en común, y es que, por diversos factores, la materialización de la protección de los derechos de los ciudadanos se hace cada vez más difícil porque todas las situaciones mencionadas llevan a concluir que hay una ineficiencia del aparato judicial para poder impartir verdadera justicia y equidad en situaciones donde se necesita una verdadera protección de derechos fundamentales. Esto en parte puedes ser reprochado a la sociedad, pero también un poco a los togados y al Estado por la falta de implementación de infraestructura y recursos que se le deben a la rama judicial, que lleva prolongando este problema más de lo necesario, y sin presentar soluciones a largo plazo que descongestionen; aunque se debe reconocer como están impulsando los Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC).

Estas alternativas privadas para la solución de conflictos no deben ser impuestas unilateralmente por el Estado con el fin de solucionar problemas estructurales que aquejan a la administración de justicia, porque en vez de propender por la eficiencia de esta función pública se estarían generando serios problemas prácticos producto del resquebrajamiento de la autonomía privada y la consecuente desconfianza de las partes en los árbitros y conciliadores. En verdad, esta clase de soluciones parciales pueden ser dañinas y contraproducentes cuando se las concibe como remedios absolutos y unilaterales. (Sentencia C-893 de 2001)

Partiendo de esta cita, se puede saber que la conciliación como Mecanismo alternativo de solución de conflicto no puede ser de obligatorio cumplimiento para acceder a la jurisdicción, y por esto no sirve como medida definitiva para poder descongestionar el aparato judicial del Estado. Colombia tiene serios problemas para facilitar el trabajo de los jueces, y teniendo en cuenta que existen 11 jueces por cada 100 000 habitantes y se recomienda, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), 65 jueces por cada 100 000 habitantes, es difícil en la práctica la materialización de los derechos de las personas, incluso si presentan tutelas por la falta de análisis que se tiene para saber si se vulneran derechos en realidad o es solo abuso de la institución.

Conclusiones

La hipótesis que se mantenía al inicio decía que era muy poco probable garantizar la materialización de la protección inmediata de los derechos fundamentales por la congestión judicial que sucede en la rama concordante. Todo esto es producto de la gran cantidad de problemas que se presentan en los juzgados, como la aglomeración de mala gestión, además de que muchos procesos que se inician al mismo tiempo, en el caso específico de la tutela, hacen más difícil que, con su trato preferente y la poca ventana

de tiempo de respuesta, los jueces no puedan concentrarse en los casos específicos y dar respuestas satisfactorias. De esta forma no se materializa la protección de los derechos fundamentales de las personas, lo que conlleva a que la tutela no cumpla con su función principal que aparece en la Constitución política de 1991.

Se determinó de cierta manera el fin de la protección de los derechos fundamentales como propósito involucrado para la creación de la tutela, la cual fue inspirada en el derecho de otros países, específicamente, en la acción de amparo de México. Se mencionó que la materialización de este fin es la orden/providencia que emite el juez al final con la obligación de hacer o no hacer, y que dicha orden debe ser estructurada en la forma tanto como se emite al final, sea de forma escrita, y en como los funcionarios judiciales estudian las situaciones jurídicas que les plantean las realidades siempre cambiantes de la sociedad colombiana. Se ha entendido que la congestión judicial, que tiene múltiples factores, como el abuso de la figura y la poca construcción ciudadana sobre las situaciones que constituyen vulneraciones a los derechos, contribuye a dejar sin tiempo a los togados para resolver estas situaciones.

En conclusión, se mantiene la hipótesis inicial a través de la revisión documental y la inferencia con fundamento jurídico y doctrinal de que la congestión judicial produce que la institución de la tutela no logre su cometido inicial, que es la protección inmediata de los derechos fundamentales. Se mencionaron las características de la tutela que hacen incluso más difícil el análisis de los supuestos de la tutela, entre las que están su preferencia y su ventana de tiempo, que es muy pequeña, solamente 10 días para resolver de fondo. Esto dilata la efectiva protección dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Resulta imperativo que se propongan estrategias, soluciones efectivas y no se dependa de instituciones voluntarias como las Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC).

Referencias

- Corte Constitucional (s.f.). *Tablero de estadísticas*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/estadisticas.php>
- Corte Suprema de Justicia (2 de mayo de 2003). Sentencia T-349. M. P. Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Suprema de Justicia (17 de septiembre de 2013). Sentencia T-69471. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.
- Corte Suprema de Justicia (22 de agosto de 2001). Sentencia C-893-01. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.
- Hernández Velasco, H. y Pardo Martínez, O. (2014). La aplicación de la teoría del abuso del derecho en la jurisprudencia colombiana. *Opinión Jurídica*, 13(26), 109-124. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v13n26/v13n26a08.pdf>
- Pinilla Pinilla, N. (2003). La crisis del sistema judicial. *Vniversitas*, 52(105), 375-414. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14853>.
- Quinche Ramírez, M. A. (2007). *Vías de hecho: Acción de tutela contra providencias*. Editorial Universidad del Rosario. <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/857>
- Restrepo-Medina, M. A. (2017). Tutela contra actos administrativos: expresión concreta de la constitucionalización del derecho administrativo colombiano. *Jurídicas*, 14(1), 24-39. <https://doi.org/10.17151/jurid.2017.14.1.3>
- Thornhill, C. y Rodrigues, C. (2020). Global Constitutionalism and Democracy: the Case of Colombia. *Jus Cogens*, 2, 155-183. <https://doi.org/10.1007/s42439-020-00024-z>

